



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutiva 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 238 -2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 26 de noviembre de 2018

VISTO;

El Informe N° 659-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 22 de noviembre del 2018; El Informe N° 028-2018-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 19 de noviembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2018, el señor Roberto Carlos Díaz Sánchez solicita la liquidación de sus vacaciones truncas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Tel.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamb@hotmail.com

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio de Cultura

Comisión
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, con Informe N° 027-2018-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 19 de noviembre del 2018, expedido por la Oficina de Recursos Humanos, señala que el señor Roberto Carlos Díaz Sánchez, que mantuvo vínculo laboral con esta Unidad Ejecutora hasta el día 07 de noviembre de 2018, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio, en el cargo de Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, además indica que a la fecha de su cese ostenta un periodo descanso físico trunco comprendido a partir del 08 de junio de 2018 al 07 de noviembre de 2018 por lo que de acuerdo a su remuneración bruta (S/ 8,000.00) le corresponde el pago de S/ 3,333.33 (Tres Mil trescientos treinta y tres con 33/100 Soles) por concepto de Descanso Físico trunco. Por lo que se solicita se remita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que emita la respectiva Disponibilidad Presupuestal con el fin de que se emita el acto administrativo que reconozca el pago de dicho descanso físico;



Que, mediante Informe N° 659-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 22 de noviembre del 2018, el Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal para el pago de Descanso Físico del señor Roberto Carlos Díaz Sánchez, en la Especifica de Gasto 23.28.11 – Contrato Administrativo de Servicios, por el monto de S/ S/ 3,333.33, Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, Meta Presupuestal N° 45;

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales”, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por otra parte el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM en su numeral 8.6. del artículo 8° precisa: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)”;



Que, el 2.8 del tercer párrafo del Informe Técnico N° 116-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de enero de 2016 señala: “(...) si el contrato CAS concluye a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) dela remuneración que el servidor percibía al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones (...)”, Siendo que en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29849, el cálculo del Descanso Físico Trunco de un ex servidor cas se hace sobre la base del 100% de la remuneración;

Que, mediante el próvido de fecha 22 de noviembre de 2018 inserto en el Informe N° 658-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI, el Responsable de la Oficina de Administración de esta Unidad Ejecutora solicita se emita el acto administrativo de pago de Descanso Físico trunca a favor del solicitante;

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamb@hotmail.com

El Perú Promovido



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el pago por concepto de Descanso Físico Trunco a favor del ex trabajador CAS, señor Roberto Carlos Díaz Sánchez, por el periodo comprendido desde el 08 de junio de 2018 al 07 de noviembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

		CLASIFICADOR	
Ingresos – Des. Fis. Trunco Calculado	3,333.33	S/ 2,083.33	23.28.11
Aporte a la AFP	391.33		
Retención Cuarta Categoría	266.67		
Remuneracion Neta	2,675.33		
Essalud	0.00	S/ 0.00	23.28.12



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, haga entrega de certificado de trabajo al ex trabajador CAS antes mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al interesado, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Ministerio de Cultura
 UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

 Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas
 Director Ejecutivo (e)